

Panamá, 22 de agosto de 2024
DICOMAR-492-2024

Licenciada
GRACIELA PALACIOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetada Licenciada Palacios:

Por medio de la presente le remitimos el **INFORME TÉCNICO DICOMAR N°079-2024**, referente al análisis y evaluación de la Segunda Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, Proyecto: "CABLE SUBMARINO TRANS CARIBBEAN FIBER SYSTEMS-TCFS", presentado por la empresa promotora TRANS CARIBBEAN FIBER SYSTEM INC, ubicado en el Corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón; en atención al proceso de Evaluación solicitado a esta Dirección mediante Memorando-DEEIA-0502-0908-2024 y expediente DEIA-II-F-016-2024.

Sin otro particular, agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente,



DIGNA BARSALLO
Director de Costas y Mares, encargada

DB/nt



INFORME TÉCNICO DICOMAR N° 079-2024
Informe Segunda Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental
“CABLE SUBMARINO TRANS CARIBBEAN FIBER SYSTEMS-TCFS”

Referencia de Memorando:	DEEIA-0502-0908-2024 recibida en DICOMAR el 12 de agosto de 2024.
Ubicación del Proyecto:	Corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón.
Promotor:	TRANS CARIBBEAN FIBER SYSTEM INC.
Persona de contacto:	Roxana Rangel. (Representante legal; teléfonos 310-0493 / 6089-8597 E-mail: contacto@roxanarangel.com
Nº de expediente:	DEIA-II-F-016-2024
Técnico asignado:	Lcda. Samira Kiwan, Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares.
Fecha de elaboración del Informe:	19 de agosto de 2024.

Objetivo

Realizar análisis y evaluación de la Segunda Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, emitir comentarios y aspectos técnicos al proyecto: Cable Submarino Trans Caribbean Fiber Systems-TCFS.

Antecedentes

Mediante la Resolución DAPB-057-2024 del 21 de febrero de 2024, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, aprueba la viabilidad para el proyecto “Cable Submarino Trans Caribbean Fiber Systems-TCFS”, debido a que en su trayectoria pasa por el área protegida Área de Recursos Manejados Banco Volcán.

Mediante el MEMORANDO-DIAM-0091-2024 del 18 de enero de 2024 se indica que el alineamiento del cable submarino Trans Caribbean Fiber Systems-TCFS dentro del ARMBV es de 370 km + 74.22 m.

La longitud total del alineamiento total desde la zona económica exclusiva (ZEE) hasta la costa de María Chiquita es de 439 km + 240 m.

El proyecto consiste en la instalación de la parte marina del sistema de cableado submarino en el Caribe de Panamá conectando a un *Beach Man Hole* (BMH) en María Chiquita.

El proyecto Trans Caribbean Fiber Systems-TCFS como parte de la red Trans Americas Fiber System (TAM-1) abarca un sistema de cable de aproximadamente 4,393 km con el segmento troncal principal de 2,166 km que atraviesa los océanos Atlántico y Caribe entre Vero Beach, Florida, EE.UU., y Butler Bay, St. Croix, Islas Vírgenes de los Estados Unidos (USVI). Este segmento troncal tendrá (4) segmentos de unidades de ramificación (BU) que tocarán tierra en María Chiquita, Panamá.

El 03 de mayo de 2024 se elabora Informe Técnico DICOMAR 034-2024, en el cual se hicieron las siguientes observaciones:

- Las coordenadas del punto de anclaje del cable en la costa de María Chiquita según el EsIA, está desplazado.
- No se observaron corales ni pastos marinos en áreas cercanas al alineamiento del cable submarino, verificando con atlas de corales y en el campo.
- Deben detallar el área de concesión administrativa de uso de servidumbre del anclaje del cable submarino y del Beach Man Hole, será tramitada después de la aprobación del EsIA (lo que comprende tierra firme, ribera de playa, y fondo de mar).
- Debido al posible nuevo alineamiento es importante verificar el distanciamiento real con respecto a los pastos marinos y corales cercanos.

El 08 de julio de 2024 se elabora Informe Técnico DICOMAR 061-2024, en el cual se realizó la siguiente observación:

- No se aportó información de concesión administrativa de uso de servidumbre de ribera de playa, y fondo de mar.

Aspectos Técnicos y Consideraciones

En la segunda información aclaratoria al EslA, nos corresponde la siguiente pregunta:

En respuesta al acápite d, la pregunta 7, la Dirección de Costas y Mares señaló que no se aportó información sobre el permiso o concesión del área marina, playa y ribera de playa. Además, señala que: "Esta información se solicita debido al ordenamiento de las actividades que se realizan en la parte marina y costera de la República de Panamá, de los cuales somos responsables, prevención de incompatibilidad de otras actividades a futuro, prevención de daños antrópicos y en casos de impactos naturales tener "una servidumbre" de maniobras para recuperación y re-anclaje del cable submarino". Por lo antes descrito, se solicita:

- a) Aportar información de concesión administrativa de uso de servidumbre de ribera de playa, y fondo de mar.

Respuesta de la empresa

En el Anexo se adjunta la solicitud de concesión de área para la instalación, operación y mantenimiento de un cable submarino con el sello de recibido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En esta solicitud se indica que el "**ÁREA SOLICITADA (DISPOSICIÓN DEL ÁREA DEL LECHO MARINO)**:

Esta concesión comprende tendido, operación y mantenimiento de un cable submarino de fibra óptica en el lecho marítimo, según Certificación IGBTG-197-18.1- 2024 del 4 de julio de 2024, emitida por el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" mediante la cual se hace constar las poligonales del cable submarino "CABLE SUBMARINO TRANS CARIBBEAN FIBER SYSTEMS — (TAM 1)", dentro de las zonas marítimas del Mar Caribe de la República de Panamá.

El cable submarino ha sido delineado sobre la Carta Náutica No. 396 de referencia Barranquilla a Banco Miskito, cuyas coordenadas geográficas y UTM zona 17N —WGS-84, en las zonas marítimas del Mar Caribe de la República de Panamá, a escala 1:1 000 00, dicha Carta Náutica señala la ruta autorizada para el Mar Caribe.

El cable submarino se extiende sobre la zona marítima de Aguas Interiores, Mar Territorial, Zona Contigua y Zona Económica Exclusiva y tiene una longitud total de 191.13 km, comprendido según zona marítima de la siguiente manera:

Aguas Interiores: 18.78 km

Mar Territorial: 23.57 km

Zona Contigua: 21.93 km

Zona Económica Exclusiva: 126.85 km

El Cable submarino será recibido en la Costa Atlántica, en la cámara de playa (Beach Manhole), ubicada en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, República de Panamá, con coordenadas geográficas en grados: Latitud: 9° 26' 14.12" N y Longitud: 79° 45' 9.23" O y atravesará un sistema de Ductos Soterrados hasta la estación de aterrizaje en tierra firme".

En la solicitud se indica que se anexan los siguientes documentos:

- *Certificación del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" sobre la ruta del cable submarino.*
- *Plano de coordenadas en el Mar Caribe, mapa de coordenadas del recorrido total del cable submarino y punto de aterrizaje del cable submarino.*
- *Informe sobre las Características del cable que se instalará en el recorrido del área concesionada.*
- *Certificación de No Objección emitido por la Autoridad del Canal de Panamá de fecha 10 de mayo de 2024,*

- Certificación de No Objeción emitido por la Autoridad Marítima de Panamá de fecha 9 de mayo de 2024.
- Certificación de No Objeción emitido por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas de fecha 9 de mayo de 2024.
- Nota de No Objeción emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de fecha 15 de julio de 2024.
- Nota de No Objeción emitida por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de fecha 23 de mayo de 2024.

Análisis DICOMAR

Consideramos que es satisfactoria la respuesta, ya que concuerda con la información suministrada en el EsIA, y en la primera respuesta aclaratoria en cuanto a la longitud y ubicación de anclaje en tierra.

Legislación Aplicable

- Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", que comprende las reformas aprobadas por las Leyes 18 de 2003, 4 de 2006, 65 de 2010 y 8 de 2015.
- Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, "Por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley 41 de 1998, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones"
- Decreto Ejecutivo N° 2 de 2 de marzo de 2023, Que amplía los límites del área protegida "Área de recursos manejados banco volcán", y modifica algunas disposiciones del decreto ejecutivo no. 2 de 22 de septiembre de 2015.
- Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, Que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo no. 1 de 2023, que reglamenta el capítulo III del título II del texto único de ley 41 de 1998, sobre el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Conclusión

- Se aportó información de solicitud de concesión administrativa de uso de servidumbre de ribera de playa, y fondo de mar.

Recomendación

- Que la empresa promotora realice una limpieza de playa antes de realizar el zanjeado en la playa y ribera de playa, para evitar la contaminación con plásticos y microplásticos al mar.

Cuadro de firmas

Elaborado por:	Revisado por:
<p>Samira Kiwan Ciencias Biológicas C.T. Idoneidad N° 924  LCDA. SAMIRA KIWAN CTCB N° 924-2018 Tec. Recursos Marino Costeros Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares</p>	<p> CIENCIAS BIOLÓGICAS Jorge E. Jaén B. C.T. Idoneidad N° 269 JORGE JAÉN, M. Sc. CTCB- Idoneidad N° 269-2014 Jefe del Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares</p>
<p>Visto Bueno  DIGNA BARSALLO Directora de Costas y Mares, encargada</p>	<p> MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES</p>